

Envigado, 27 de abril de 2023

**REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES APROBADA
POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Almacenes Éxito S.A. informa a sus accionistas y al mercado en general, que en la reunión presencial extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas llevada a cabo hoy, se aprobó la reforma de los estatutos sociales que se expone a continuación.

**LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
Resuelve:**

Aprobar la siguiente proposición de reforma de los estatutos sociales.

Bloque No. 1: Reformas formales al régimen de acciones en virtud de la desmaterialización.

Comprende los artículos: 10, 11, 12 y 15

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
<p>Artículo 10. Títulos. La Compañía expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad del tal, por el total de las acciones de que sea titular, a menos que solicite títulos parcialmente colectivos. La Compañía no expedirá títulos por fracciones de acción. Los certificados provisionales y los títulos definitivos se expedirán en serie continua, con</p>	<p>Artículo 10. Títulos. <u>Si las acciones circulan de manera desmaterializada, la Compañía expedirá un título global por cada clase de acción en que esté dividido el capital suscrito. Este título global se mantendrá en custodia y administración de la entidad especializada o Depósito Centralizado de Valores elegido previamente por la Junta Directiva. Siempre que exista la anotación en cuenta respectiva,</u></p>	<p>Ajustar las disposiciones a la desmaterialización de las acciones que se perfeccionó el 15 de noviembre de 2022. A partir de dicha reforma, y conforme a la ley, las acciones circulan de modo desmaterializado y las operaciones sobre las mismas se perfeccionan mediante anotación en cuenta.</p>

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
<p>las firmas del Presidente y el Secretario, y contendrán las indicaciones prescritas por la ley, de acuerdo con el texto y la forma externa que determine la Junta Directiva. Para los anteriores efectos se autoriza la reproducción mecánica de dichas firmas.</p> <p>Parágrafo Primero. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán títulos provisionales a los suscriptores.</p>	<p>quien figure como accionista en los asientos de registro del Depósito Centralizado de Valores elegido por la Junta Directiva será el titular de cada acción y podrá ejercer los derechos asociados a ella.</p> <p>Si las acciones circulan de manera materializada, la Compañía expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad del tal, por el total de las acciones de que sea titular, a menos que solicite títulos parcialmente colectivos. La Compañía no expedirá títulos por fracciones de acción. Los certificados provisionales y los títulos definitivos se expedirán en serie continúa, con las firmas del Presidente y el Secretario, y contendrán las indicaciones prescritas por la ley, de acuerdo con el texto y la forma externa que determine la Junta Directiva. Para los anteriores efectos se autoriza la reproducción mecánica de dichas firmas.</p> <p>Parágrafo Primero: Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, la entidad especializada a cargo de la custodia y administración de los títulos sólo expedirá títulos provisionales a los suscriptores.</p>	<p>Por lo tanto, con las reformas propuestas se refleja este régimen legal aplicable a las acciones y las operaciones sobre las mismas.</p>

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
<p>Parágrafo Segundo. En el evento en que la Compañía decida desmaterializar las acciones, expedirá un título global por cada clase de acción en que esté dividido el capital suscrito. Estos títulos se mantendrán en custodia y administración de una entidad especializada o de un Depósito Centralizado de Valores elegido previamente por la Junta Directiva.</p> <p>Parágrafo Tercero. Los titulares de acciones desmaterializadas podrán solicitar un certificado que los legitime como tal a la entidad especializada o al Depósito Centralizado de Valores, con el fin de ejercer los derechos inherentes a tal calidad.</p>	<p>Parágrafo Segundo. En el evento en que la Compañía decida desmaterializar las acciones, expedirá un título global por cada clase de acción en que esté dividido el capital suscrito. Estos títulos se mantendrán en custodia y administración de una entidad especializada o de un Depósito Centralizado de Valores elegido previamente por la Junta Directiva.</p> <p>Parágrafo TerceroSegundo. <u>Si las acciones circulan de manera desmaterializada, los</u> titulares de acciones desmaterializadas podrán solicitar un certificado que los legitime como tal a la entidad especializada o al Depósito Centralizado de Valores, con el fin de ejercer los derechos inherentes a tal calidad <u>elegido por la Junta Directiva. Los certificados expedidos por la entidad especializada o Depósito Centralizado de Valores elegido por la Junta Directiva tienen valor probatorio y autenticidad, y en dichos certificados se harán constar los derechos representados mediante anotación en cuenta y los mismos prestarán mérito ejecutivo, pero no podrán circular ni servirán para transferir la propiedad de las acciones.</u></p>	
<p>Artículo 11. Registro de acciones. Tanto los certificados provisionales como los títulos</p>	<p>Artículo 11. Registro de acciones. <u>Si las acciones circulan de manera materializada,</u></p>	<p>Ajustar las disposiciones a la desmaterialización de las acciones</p>

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
<p>definitivos, al igual que la enajenación o el traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de su dominio, se inscribirán en el libro de “Registro de Acciones”, que se llevará por la Compañía en la forma prescrita por la ley. Dicho libro se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social.</p> <p>En virtud del carácter nominativo de las acciones, la Compañía reconocerá la calidad de accionista o titular de derechos sobre acciones únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el referido registro.</p>	<p>T tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos, al igual que la enajenación o el traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de su dominio, se inscribirán en el libro de “Registro de Acciones”; que se llevará por la Compañía en la forma prescrita por la ley. Dicho libro se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social. <u>Si las acciones circulan de manera desmaterializada, la creación, emisión o transferencia, tanto como los gravámenes y las medidas cautelares a las que sean sometidas, se perfeccionarán mediante anotación en cuenta en el registro llevado por la entidad especializada o Depósito Centralizado de Valores elegido por la Junta Directiva, quien realizará las anotaciones correspondientes de los suscriptores de las acciones de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables a las acciones desmaterializadas.</u></p> <p>En virtud del carácter nominativo de las acciones, la Compañía reconocerá la calidad de accionista o titular de derechos sobre acciones únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el referido registro.</p>	<p>que se perfeccionó el 15 de noviembre de 2022. A partir de dicha reforma, y conforme a la ley, las acciones circulan de modo desmaterializado y las operaciones sobre las mismas se perfeccionan mediante anotación en cuenta. Por lo tanto, con las reformas propuestas se refleja este régimen legal aplicable a las acciones y las operaciones sobre las mismas.</p>

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
<p>Parágrafo Primero. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la Compañía y de terceros sino en virtud de su inscripción en el libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la Compañía sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones, para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.</p>	<p>Parágrafo Primero. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la Compañía y de terceros sino en virtud de su anotación en cuenta o inscripción en el libro de Registro de Acciones, de acuerdo con el Reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia, a la cual no podrá negarse la Compañía o la entidad especializada o Depósito Centralizado de Valores elegido por la Junta Directiva sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones, para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.</p> <p>Parágrafo Segundo. La circulación, gravámenes y demás asuntos y operaciones relacionados con las acciones desmaterializadas se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados, así como todas aquellas normas actuales y posteriores que las complementen, modifiquen o adicionen.</p>	

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
<p>Parágrafo Segundo. La circulación, gravámenes y demás asuntos y operaciones relacionados con las acciones desmaterializadas se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados, así como todas aquellas normas actuales y posteriores que las complementen, modifiquen o adicionen.</p> <p>Parágrafo Tercero. Por decisión de la Junta Directiva, La Compañía podrá delegar en una entidad especializada o en un Depósito Centralizado de Valores, la teneduría del libro de accionistas. Si la Compañía delega la teneduría del libro de accionistas en una entidad especializada o en un Depósito Centralizado de Valores, la entidad encargada de dicha teneduría realizará las anotaciones correspondientes de los suscriptores de las acciones de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados.</p>	<p>Parágrafo Tercero. Por decisión de la Junta Directiva, La Compañía podrá delegar en una entidad especializada o en un Depósito Centralizado de Valores, la teneduría del libro de accionistas. Si la Compañía delega la teneduría del libro de accionistas en una entidad especializada o en un Depósito Centralizado de Valores, la entidad encargada de dicha teneduría realizará las anotaciones correspondientes de los suscriptores de las acciones de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados.</p>	

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
<p>Artículo 12. Duplicado de títulos. La expedición de duplicados de títulos por razón de hurto, robo, pérdida o deterioro de los certificados correspondientes, se sujetará los requisitos establecidos por la ley. Para el caso de las acciones desmaterializadas, y en el evento en que la administración del libro de accionistas, se haya delegado a un tercero, el accionista podrá solicitar una nueva constancia a la entidad especializada o al Depósito Centralizado de Valores Correspondiente.</p>	<p>Artículo 12. Duplicado de títulos. <u>Si las acciones circulan de manera materializada,</u> la expedición de duplicados de títulos por razón de hurto, robo, pérdida o deterioro de los certificados correspondientes, se sujetará los requisitos establecidos por la ley. Para el caso de las acciones desmaterializadas, y en el evento en que la administración del libro de accionistas, se haya delegado a un tercero, <u>el los accionistas</u> podrán solicitar una nueva constancia <u>un nuevo certificado de su participación en el capital de la Compañía</u> a la entidad especializada o al Depósito Centralizado de Valores Correspondiente.</p>	<p>Ajustar las disposiciones a la desmaterialización de las acciones que se perfeccionó el 15 de noviembre de 2022. A partir de dicha reforma, y conforme a la ley, las acciones circulan de modo desmaterializado y las operaciones sobre las mismas se perfeccionan mediante anotación en cuenta. Por lo tanto, con las reformas propuestas se refleja este régimen legal aplicable a las acciones y las operaciones sobre las mismas.</p>
<p>Artículo 15. Negociación. Las acciones son títulos valores de participación, negociables conforme a la ley, salvo los casos legalmente exceptuados. En los casos de enajenación, la inscripción en el libro de Registro de Acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante “carta de traspaso”, o bajo la forma de endoso del respectivo título. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o</p>	<p>Artículo 15. Negociación. Las acciones son títulos valores de participación, negociables conforme a la ley, salvo los casos legalmente exceptuados. En los casos de enajenación, la inscripción en el libro de Registro de Acciones se hará, <u>para el caso de acciones materializadas,</u> en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante “carta de traspaso”, o bajo la forma de endoso del respectivo título <u>y, para el caso de acciones desmaterializadas, mediante anotación en cuenta por parte de la entidad especializada o Depósito Centralizado de Valores elegido por la Junta Directiva.</u> En las ventas forzadas y en</p>	<p>Ajustar las disposiciones a la desmaterialización de las acciones que se perfeccionó el 15 de noviembre de 2022. A partir de dicha reforma, y conforme a la ley, las acciones circulan de modo desmaterializado y las operaciones sobre las mismas se perfeccionan mediante anotación en cuenta. Por lo tanto, con las reformas propuestas se refleja este régimen legal aplicable a las acciones y las operaciones sobre las mismas.</p>

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
<p>comunicación de quien legalmente deba hacerlo.</p> <p>Para hacer nueva inscripción y expedir el título al adquirente, la Compañía cancelará previamente los títulos expedidos al tradente o propietario anterior, salvo en el caso en que la tradición se haya realizado respecto de un título que se encuentre en un depósito descentralizado de valores, caso en el cual el mismo no se cancelará, y en consecuencia, no se expedirá un nuevo título, sino que se realizará la inscripción pertinente en virtud de comunicación emitida por la entidad depositaria de los valores.</p> <p>Parágrafo Primero. La Compañía no asume responsabilidad por los hechos o circunstancias no registrados en la orden de traspaso y que puedan afectar la validez del contrato entre el cedente y el cesionario, y para aceptar o rechazar traspasos sólo atenderá al cumplimiento de las formalidades externas de la cesión. Tampoco asumirá responsabilidad cuando la inscripción se</p>	<p>los casos de adjudicación, el registro o la anotación en cuenta se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo.</p> <p>Para hacer nueva inscripción y expedir el título al adquirente, la Compañía cancelará previamente los títulos expedidos al tradente o propietario anterior, salvo en el caso en que la tradición se haya realizado respecto de un título que se encuentre en un depósito descentralizado de valores, caso en el cual el mismo no se cancelará, y en consecuencia, no se expedirá un nuevo título, sino que se realizará la inscripción pertinente en virtud de comunicación emitida por la entidad depositaria de los valores.</p> <p>Parágrafo Primero. La Compañía no asume responsabilidad por los hechos o circunstancias no registrados en la orden de traspaso y que puedan afectar la validez del contrato entre el cedente y el cesionario, y para aceptar o rechazar traspasos sólo atenderá al cumplimiento de las formalidades externas de la cesión. Tampoco asumirá responsabilidad cuando la inscripción se realice en virtud de decisión judicial, actuación</p>	

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
<p>realice en virtud de decisión judicial, actuación notarial o instrucción emanada de un Depósito Centralizado de Valores.</p> <p>Parágrafo Segundo. En el caso en que en el documento en el cual conste la enajenación o en la orden correspondiente no se exprese nada en contrario, los dividendos exigibles pertenecerán al adquirente desde la fecha de dicho documento u orden, salvo que su negociación se haya efectuado a través de bolsa de valores, caso en el cual se aplicarán las normas relativas a la “fecha exdividendo”, de conformidad con lo dispuesto en la ley.</p>	<p>notarial o instrucción emanada de un Depósito Centralizado de Valores.</p> <p>Parágrafo Segundo. En el caso en que en el documento en el cual conste la enajenación o en la orden correspondiente no se exprese nada en contrario, los dividendos exigibles pertenecerán al adquirente desde la fecha de dicho documento u orden., salvo que su negociación se haya efectuado a través de bolsa de valores, caso en el cual se aplicarán las normas relativas a la “fecha exdividendo”, de conformidad con lo dispuesto en la ley. <u>Si las acciones circulan de manera desmaterializada, el pago de los dividendos correspondientes a las acciones enajenadas estará sujeto a las reglas previstas en el Reglamento de la Bolsa de Valores en que se negocien las acciones de la Compañía, y el procedimiento de cobro y pago se sujetará a las condiciones del Reglamento Operativo del Depósito Centralizado de Valores elegido por la Junta Directiva.</u></p>	

Bloque No. 2: Reforma al régimen de funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas.

Comprende los artículos: 18, 19, 20, 24 y 25.

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
-------------------	--------------------	---------------

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
<p>Artículo 18. Reunión Ordinaria. (...)</p> <p>Parágrafo Tercero. Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria a una reunión ordinaria , cualquier accionista podrá: (i) proponer de forma fundamentada la introducción de uno o más puntos en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas; (ii) presentar de forma fundamentada nuevas propuestas de decisión sobre los asuntos ya incluidos previamente en el orden del día; y (iii) solicitar información o realizar preguntas sobre los asuntos comprendidos dentro del orden del día. La Junta Directiva reglamentará la forma en que dará trámite a estas solicitudes de los accionistas.</p> <p>Si la propuesta del accionista de incluir uno o más puntos al orden del día es aceptada por la Junta Directiva, se publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea de Accionistas mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la realización de la misma o con quince (15) días hábiles de antelación, si el punto nuevo a incluirse es uno de aquellos que confiere a los accionistas derecho de inspección. En cualquier caso, los accionistas conservan el</p>	<p>Artículo 18. Reunión Ordinaria. (...)</p> <p>Parágrafo Tercero. Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria a una reunión ordinaria, cualquier accionista <u>titular de por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social</u> podrá: (i) proponer de forma fundamentada la introducción de uno o más puntos en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas; (ii) presentar de forma fundamentada nuevas propuestas de decisión sobre los asuntos ya incluidos previamente en el orden del día; y (iii) solicitar información o realizar preguntas sobre los asuntos comprendidos dentro del orden del día. La Junta Directiva reglamentará la forma en que dará trámite a estas solicitudes de los accionistas.</p> <p><u>Sin perjuicio del cumplimiento de la ley, S</u>si la propuesta del accionista de incluir uno o más puntos al orden del día es aceptada por la Junta Directiva, se publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea de Accionistas mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la realización de la misma o con quince (15) días hábiles de antelación, si el punto nuevo a incluirse es uno de aquellos que confiere a los accionistas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Alinear esta disposición con los artículos 34.8-h y 58 de los estatutos, los cuales establecen que la Junta Directiva deberá considerar las propuestas que presente un número plural de accionistas que representen más del 5% del capital social y que cualquier accionista que tenga por lo menos el 5% del capital social podrá realizar una auditoría especializada, respectivamente. Así, esta modificación pretende dotar de mayor uniformidad a los instrumentos de gobierno corporativo. <p>Esta modificación no limita el derecho de cualquier accionista, sin importar su porcentaje de participación, a proponer temas no incluidos en la convocatoria a una reunión ordinaria. La modificación tan sólo pretende racionalizar la intervención de la Junta. Concretamente, busca que la Junta sólo deba pronunciarse, <i>ex ante</i>, sobre propuestas de accionistas con</p>

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
<p>derecho a plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de Accionistas a menos que se trate de someter a consideración de la Asamblea de Accionistas la segregación (escisión impropia) de la Compañía si dicha decisión corresponde a este órgano, o cuando se trate de otros asuntos que de acuerdo con la ley sólo puedan debatirse previa observancia de requisitos especiales sobre convocatoria, publicidad y depósito del proyecto para estudio de los accionistas durante el término previsto para el derecho de inspección.</p>	<p>derecho de inspección. En cualquier caso, los accionistas conservan el derecho a plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de Accionistas a menos que se trate de someter a consideración de la Asamblea de Accionistas la segregación (escisión impropia) de la Compañía si dicha decisión corresponde a este órgano, o cuando se trate de otros asuntos que de acuerdo con la ley sólo puedan debatirse previa observancia de requisitos especiales sobre convocatoria, publicidad y depósito del proyecto para estudio de los accionistas durante el término previsto para el derecho de inspección.</p> <p><u>Si se presentan propuestas sustitutivas con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, se votará primero la propuesta original incluida en la convocatoria y después las de los accionistas que formulen las propuestas sustitutivas, en el orden que fueron formuladas. Cuando una de las propuestas reciba la cantidad de votos necesarios para su aprobación, las demás que siguen en orden no se someterán a votación.</u></p>	<p>participaciones significativas. Las propuestas de otros accionistas sí serán consideradas, sólo que se someterán directamente a consideración de la Asamblea durante la reunión ordinaria. En esta medida, la propuesta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Comercio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ley no contiene una regulación sobre el manejo de las propuestas sustitutivas que se proponen durante una reunión de la Asamblea General de Accionistas. No obstante, es posible que un accionista presente una propuesta sustitutiva. Cuando ello ocurre, a falta de norma que regule el tema, la administración se enfrenta a una dificultad para adelantar la reunión de la Asamblea. En esta medida, la propuesta busca incluir una regulación de las propuestas sustitutivas que permita tramitarlas de forma apropiada, previendo de esta manera

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
		<p>procedimientos adecuados que permitan un correcto funcionamiento de las reuniones y, en ese sentido, evitar confusiones sobre cómo proceder en caso de que se presenten propuestas sustitutivas.</p> <p>El contenido de la propuesta se basa en un criterio racional para el trámite de las propuestas: la temporalidad. Las propuestas serán evacuadas en orden de presentación. De este modo, los accionistas se pronuncian primero sobre la propuesta que pudieron evaluar con antelación a la reunión de la Asamblea General de Accionistas. Si ésta no se aprueba, se pronunciarán sobre las propuestas en orden de presentación. De este modo, la administración cuenta con un criterio objetivo y predeterminado para someter propuestas a votación. Esto asegura un trato equitativo a los accionistas, conforme lo exige el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.</p>

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
<p>Artículo 19. Reuniones Extraordinarias. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal, bien a iniciativa propia o por solicitud de un número de accionistas que represente la cuarta parte (1/4) o más de las acciones suscritas. Por regla general la convocatoria se efectuará con antelación no inferior a quince (15) días comunes, sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales, por uno de los medios indicados en el artículo vigésimo, y en el aviso se insertará necesariamente el orden del día. Salvo disposición legal en contrario, en las reuniones extraordinarias la Asamblea de Accionistas no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día indicado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión adoptada por la mayoría de las acciones representadas en la reunión establecida en la ley, una vez agotado el orden del día.</p>	<p>Artículo 19. Reuniones Extraordinarias. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva <u>mediante resolución aprobada con las mayorías legales,</u> del Presidente o del Revisor Fiscal, bien a iniciativa propia o por solicitud de un número de accionistas que represente la cuarta parte (1/4) o más de las acciones suscritas <u>el diez por ciento (10%) o más del capital social. Si la convocatoria es solicitada por un número plural de accionistas, la convocatoria estará sometida a las siguientes reglas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Los accionistas que solicitan la convocatoria deberán enviar una comunicación dirigida a la Junta Directiva, al Presidente o al Revisor Fiscal, según aplique, con copia a la Secretaria General de la Compañía, en la cual deben indicar (a) el nombre de los accionistas que solicitan la convocatoria, (b) el número y clase de acciones de propiedad de cada uno de los accionistas que solicita la convocatoria, (c) el orden del día propuesto para la reunión que se incluiría en la convocatoria, y (d) la justificación de las propuestas que se someterán a consideración de la Asamblea de Accionistas para que dicha justificación sea</u> 	<ul style="list-style-type: none"> • Disminuir el porcentaje para reflejar lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2069 de 2020, según el cual se deberá convocar a la asamblea cuando así lo solicite un número de asociados que representen el 10% o más del capital social, modificando así el artículo 182 del Código de Comercio. • Aclarar que, conforme a la posición de la Superintendencia de Sociedades, la junta actúa como cuerpo colegiado, por lo cual la convocatoria por parte de este órgano requiere una resolución aprobada conforme a la ley y los estatutos. • Incluir una regulación del régimen de convocatorias a reuniones extraordinarias por solicitud de un número plural de accionistas que asegure, entre otras cosas, (i) un uso racional del mecanismo, (ii) un uso adecuado de los recursos de la sociedad, y (iii) el derecho de los accionistas a votar de manera informada. Para

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
	<p><u>puesta a disposición de los accionistas en el sitio web de la Compañía durante el término de convocatoria de la Asamblea. Una vez enviada la solicitud, los accionistas que la enviaron no podrán modificar el orden del día propuesto, salvo que la Compañía acceda a ello. Los accionistas que enviaron la solicitud de convocatoria podrán desistir de la convocatoria en cualquier momento antes de que se publique el aviso de convocatoria.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>La convocatoria incluirá la fecha de la reunión, la cual no podrá ser anterior al décimo quinto (15) día hábil ni posterior al cuadragésimo quinto (45) día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud de convocatoria, según lo defina el órgano al que se presentó la solicitud.</u> - <u>La reunión tendrá lugar en la dirección dentro del domicilio social que el órgano legitimado para convocar incluya en la respectiva convocatoria. Si la reunión es convocada por la Revisoría Fiscal, la reunión tendrá lugar dónde tienen lugar las reuniones por derecho propio, a menos que el Revisor Fiscal y el Presidente de la Compañía acuerden otro lugar dentro del domicilio social.</u> - <u>Los accionistas que solicitan</u> 	<p>conseguir estos objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Se requiere que las solicitudes sean motivadas y atribuibles a un accionista, de modo que todos los accionistas sepan quién solicita la convocatoria y cuáles son las razones por las cuales la solicita. De este modo, es posible que los accionistas voten informadamente y evalúen si el propósito de la asamblea es, como lo exige el artículo 423 del Código de Comercio, atender necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad. ○ Para que, antes de la reunión, los accionistas puedan evaluar adecuadamente las propuestas, se proponen varias medidas adicionales. Así, se contempla que: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La Junta evalúe las propuestas y prepare un informe que se pone a disposición de los

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
	<p><u>la convocatoria, deberán cerciorarse de no incluir en el orden del día asuntos que: (a) no puedan ser debatidos o aprobados en una Asamblea extraordinaria, (b) impliquen una usurpación de funciones de otros órganos, (c) versen sobre temas que no estén dentro de la época en la que se deben considerar, (d) supongan la entrega de información que no hace parte de la información disponible a los accionistas durante el derecho de inspección previo a las reuniones de Asamblea en que se deben considerar balances de fin de ejercicio, o (e) versen sobre temas que fueron debatidos por la asamblea dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de solicitud de la convocatoria, salvo que se trate de remover miembros de junta directiva o aprobar una acción social de responsabilidad.</u></p> <p>- <u>Durante el periodo de convocatoria, la Junta Directiva se reunirá y evaluará la conveniencia de cada uno de los puntos del orden del día a incluir en la convocatoria, así como la pertinencia de cada uno de ellos conforme a los criterios incluidos en el punto anterior. La Junta Directiva publicará un informe, con los resultados de esta evaluación, en el sitio web de la Compañía antes de la fecha de la reunión de</u></p>	<p>accionistas. De este modo, los accionistas pueden contar con la orientación de los directores con respecto al contenido y conveniencia de la propuesta. Esto puede mitigar problemas de asimetría de información con respecto a aspectos de la sociedad que pueden ser importantes para la toma de decisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Que entre la solicitud y la convocatoria haya un plazo razonable para que la Junta pueda preparar su informe, publicarlo, y que los accionistas lo evalúen. En esa medida, se proponen términos dentro de los cuales se lleva a cabo la asamblea convocada. ○ Para que el mecanismo se utilice de forma razonable y para atender necesidades verdaderamente urgentes o imprevistas de la sociedad (Código de Comercio, art.

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
	<p><u>Asamblea.</u></p> <p>Por regla general la convocatoria se efectuará con antelación no inferior a quince (15) días comunes, sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales, por uno de los medios indicados en el artículo vigésimo, y en el aviso se insertará necesariamente el orden del día. Salvo disposición legal en contrario, en las reuniones extraordinarias la Asamblea de Accionistas no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día indicado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión adoptada por la mayoría de las acciones representadas en la reunión establecida en la ley, una vez agotado el orden del día.</p>	<p>423), se propone que la convocatoria no pueda versar sobre temas que ya se han debatido recientemente (por lo cual no son imprevistos o urgentes) o que no corresponde decidir a la asamblea. De este modo, se respetan las competencias orgánicas de la asamblea conforme al artículo 420 del Código de Comercio.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Finalmente, para racionalizar el uso de recursos de la sociedad, se proponen reglas de domicilio, plazos y contenido, de modo que el número de reuniones anuales no consuma recursos excesivos de la compañía.
<p>Artículo 20. Convocatoria. La convocatoria contendrá el orden del día de la reunión, discriminando cada uno de los temas que será objeto de debate, y se comunicará a los accionistas por cualquiera de los siguientes medios: (i) carta o comunicación escrita enviada a la dirección que cada accionista haya registrado ante la Compañía para que se</p>	<p>Artículo 20. Convocatoria. La convocatoria contendrá el orden del día de la reunión, discriminando cada uno de los temas que será objeto de debate, y se comunicará a los accionistas por cualquiera de los siguientes medios: (i) carta o comunicación escrita enviada a la dirección que cada accionista haya registrado ante la Compañía <u>o Depósito</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Ajustar las disposiciones a la desmaterialización de las acciones que se perfeccionó el 15 de noviembre de 2022. A partir de esa reforma, y conforme a la ley, las acciones circulan de modo desmaterializado y las operaciones sobre las mismas se

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
<p>tome nota de ella en el Libro de Registro de Acciones; (ii) notificación personal, bajo la firma de todos y cada uno de los accionistas; (iii) aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal de la Compañía. Para el cómputo de los términos de convocatoria, sean de días hábiles o de días comunes, según el caso, se descontará tanto el día en que se envíe o publique la convocatoria, como el día de la reunión.</p> <p>Parágrafo. Derecho de inspección. Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que haya de considerarse el Balance de fin de ejercicio, o en los demás eventos previstos en la ley aplicable, serán puestos, en las oficinas de la administración, a disposición de los accionistas, los documentos exigidos por la ley para el ejercicio del derecho de inspección. De ese hecho se dará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria. Durante el lapso indicado los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección a su favor, en los términos establecidos en la ley, los estatutos y el Código de Gobierno Corporativo de la Compañía.</p>	<p><u>Centralizado de Valores</u> para que se tome nota de ella en el Libro de Registro de Acciones <u>a cargo de dicha entidad</u>; (ii) notificación personal, bajo la firma de todos y cada uno de los accionistas; (iii) aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal de la Compañía. Para el cómputo de los términos de convocatoria, sean de días hábiles o de días comunes, según el caso, se descontará tanto el día en que se envíe o publique la convocatoria, como el día de la reunión.</p> <p>Parágrafo. Derecho de inspección. Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que haya de considerarse el Balance de fin de ejercicio, o en los demás eventos previstos en la ley aplicable <u>las que se haya de considerar la transformación, fusión, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones de la Compañía en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia</u>, serán puestos, en las oficinas de la administración, a disposición de los accionistas, los documentos exigidos por la ley para el ejercicio del derecho de inspección. De ese hecho se dará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria. Durante el lapso indicado los accionistas podrán ejercer el</p>	<p>perfeccionan mediante anotación en cuenta. Con las reformas propuestas se refleja este régimen legal aplicable a las acciones y las operaciones sobre las mismas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adicionalmente, se pretende aclarar los escenarios en donde procede el ejercicio del derecho de inspección en cabeza de los accionistas.

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
	<p>derecho de inspección a su favor, en los términos establecidos en la ley, los estatutos, el Código de Gobierno Corporativo de la Compañía <u>y la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.</u></p>	
<p>Artículo 24. Derecho de Voto. Cada una de las acciones inscritas en el libro de Registro de Acciones conferirá derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas, sin restricción en cuanto al número de votos que pueda emitir el titular o su representante, pero quedando a salvo las prohibiciones o inhabilidades que la ley establece para votar en determinadas decisiones, como en el caso de los administradores y empleados de la Compañía para votar los balances, cuentas de fin de ejercicio y las de la liquidación. Los votos correspondientes a un mismo accionista no podrán fraccionarse.</p>	<p>Artículo 24. Derecho de Voto. Cada una de las acciones inscritas en el libro de Registro de Acciones conferirá derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas, sin restricción en cuanto al número de votos que pueda emitir el titular o su representante, pero quedando a salvo las prohibiciones o inhabilidades que la ley establece para votar en determinadas decisiones, como en el caso de los administradores y empleados de la Compañía para votar los balances, cuentas de fin de ejercicio y las de la liquidación. Los votos correspondientes a un mismo accionista no podrán fraccionarse. <u>En todo caso, se entenderá que el ejercicio de derechos de voto en las hipótesis descritas a continuación es congruente con el principio de unidad del voto:</u></p> <p><u>a) Cuando se haya conferido el derecho de voto a un tercero a través de un acto en virtud del cual se desmiembran los derechos inherentes a las acciones, como cuando se constituye una prenda, anticresis o usufructo sobre las mismas, en cuyo caso el titular del</u></p>	<p>Precisar las hipótesis que no configuran fraccionamiento del voto, en línea con referentes comparados recientes de otros emisores y con la posición de la Superintendencia de Sociedades, entidad que ha reconocido en múltiples oficios la posibilidad de desmembrar el derecho de dominio sobre las acciones a través de instrumentos legales tales como la prenda, el usufructo y la fiducia.</p> <p>Esto, además, evita eventuales discusiones acerca de los mecanismos mediante los cuales se implementan los programas de certificados de depósito (<i>American Depositary Receipts -ADRs</i> y <i>Brazilian Depositary Receipts BDRs</i>), mediante los cuales se hará la distribución de acciones de la compañía a los accionistas de GPA, conforme al proyecto estratégico revelado al mercado.</p>

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
	<p><u>derecho de voto podrá votar en sentido distinto al titular del derecho de dominio sobre las acciones;</u></p> <p><u>b) Cuando el titular registrado de las acciones sea una sociedad fiduciaria, en su calidad de vocera de un patrimonio autónomo, en cuyo caso la sociedad fiduciaria podrá votar con las acciones fideicomitidas de acuerdo con las instrucciones de voto que imparta cada fideicomitente o beneficiario del patrimonio autónomo; y</u></p> <p><u>c) Cuando el titular registrado de acciones sea un depositario o custodio, en cuyo caso las acciones registradas a su nombre podrán votarse de acuerdo con las instrucciones de voto que imparta cada depositante de dichas acciones.</u></p>	
<p>Artículo 25. Presidencia actas. Las reuniones de la Asamblea de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía y/o por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva; y a falta de cualquiera de ellos por la persona a quien designe la Asamblea entre los asistentes, por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas. De lo ocurrido en las</p>	<p>Artículo 25. Presidencia <u>y</u> Actas. Las reuniones de la Asamblea de Accionistas serán presididas por el Presidente de la eCompañía. <u>A falta de este, las reuniones serán presididas por el Presidente Operativo Retail Colombia y a falta de este, por el Presidente de la Junta Directiva, y/o por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva; y a falta de cualquiera de ellos por</u></p>	<p>Dar claridad sobre quiénes son los empleados de la Compañía facultados para presidir y actuar como Secretario en las reuniones de asamblea de accionistas, con el fin de garantizar consistencia en las reuniones y evitar dilaciones -y potenciales discusiones- innecesarias derivadas de la</p>

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
<p>reuniones de la Asamblea de Accionistas se dejará constancia en el libro de Actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por quien presidiere la reunión, por el Secretario titular o ad hoc que hubiere actuado en ella y, en su defecto por el Revisor Fiscal, y serán aprobadas por la Asamblea de Accionistas, pudiendo ésta delegar esta potestad en una comisión plural designada para el efecto (Art.189 del Código de Comercio., o cualquier norma que la modifique o adicione). Las actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales.</p> <p>(...)</p>	<p>la persona a quien designe la Asamblea entre los asistentes, por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Accionistas se dejará constancia en el libro de <u>Actas</u>, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social.</p> <p>Las actas serán firmadas por quien presidiere la reunión, por el Secretario <u>General, quien siempre actuará como Secretario en las reuniones de Asamblea de Accionistas titular o ad hoc que hubiere actuado en ella</u> y, en su defecto por el Revisor Fiscal, y serán aprobadas por la Asamblea de Accionistas, pudiendo ésta delegar esta potestad en una comisión plural designada para el efecto (Art.189 del Código de Comercio., o cualquier norma que la modifique o adicione). Las actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales.</p> <p>(...)</p>	<p>inclusión de la elección de Presidente y Secretario dentro del orden del día de las reuniones.</p>

Bloque No. 3: Reforma al régimen de funcionamiento de la Junta Directiva.

Comprende los artículos: 30, 32, 33 y 34.

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
-------------------	--------------------	---------------

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
<p>Artículo 30. Periodo de los Directores. La designación de los Directores se hará para periodos de dos (2) años, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea de Accionistas en cualquier tiempo.</p> <p>Parágrafo Primero. Los Directores no podrán ser reemplazados en elecciones parciales sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.</p> <p>Parágrafo Segundo. La totalidad de los miembros de la Junta Directiva será elegida por la Asamblea de Accionistas mediante el sistema de cociente electoral en dos (2) votaciones, una de ellas para elegir los miembros independientes y otra para la elección de los miembros restantes. Sin embargo, la elección de todos los miembros de la Junta Directiva se podrá llevar a cabo en una sola votación, cuando quiera que se asegure que se lograrán por lo menos tres (3) miembros independientes o cuando sólo se</p>	<p>Artículo 30. Periodo de los Directores. La designación de los Directores se hará para periodos de dos (2) años, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea de Accionistas en cualquier tiempo.</p> <p>Parágrafo Primero. Los Directores no podrán ser reemplazados en elecciones parciales sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. <u>Los miembros o Directores deberán cumplir con los requisitos de independencia que se determinen en el Código de Gobierno Corporativo y la Política de Elección y Sucesión de la Junta Directiva, y no podrán estar incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad indicados en dicha Política. Para asegurar el cumplimiento de esta disposición, los accionistas se abstendrán de nominar como candidatos a miembros de la Junta Directiva a personas que no cumplan con los requisitos indicados en el Código de Gobierno y la Política de Elección y Sucesión de la Junta Directiva, que</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Eliminar el “indefinidamente” para evitar confusiones respecto a los periodos de los miembros de Junta Directiva y evitar interpretaciones sobre una potencial propensión por la inamovilidad de los administradores. • Se aclara que los candidatos a miembros de Junta Directiva deberán cumplir con lo previsto en el Código de Gobierno Corporativo y la Política de Elección y Sucesión de la Junta Directiva con el fin de garantizar que dichos candidatos cumplan con los requisitos de idoneidad e independencia y, además, que no se encuentren incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad que le impida una adecuada ejecución de sus funciones. Como buena práctica de gobierno corporativo, se busca que los Directores cumplan los requisitos

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
<p>presente una lista, que incluya por lo menos tres (3) miembros independientes.</p>	<p><u>están a disposición de los accionistas en el sitio web de la Compañía, y que deberán ser consultados por los accionistas antes de proponer un candidato.</u></p> <p>Parágrafo Segundo. La totalidad de los miembros de la Junta Directiva será elegida por la Asamblea de Accionistas, <u>de conformidad con la ley y la regulación vigente,</u> mediante el sistema de cociente electoral en dos (2) votaciones, una de ellas para elegir los miembros independientes y otra para la elección de los miembros restantes. Sin embargo, la elección de todos los miembros de la Junta Directiva se podrá llevar a cabo en una sola votación, cuando quiera que se asegure que se lograrán por lo menos tres (3) miembros independientes o cuando sólo se presente una lista, que incluya por lo menos tres (3) miembros independientes.</p> <p><u>Parágrafo Tercero. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la convocatoria a elecciones extraordinarias de Junta Directiva de la Compañía procederá únicamente en aquellos casos en los que se presenten una o más vacantes que conduzcan a que la Junta Directiva no cuente con el número mínimo de miembros suficiente para conformar el quorum, ya sea por (i) renuncia de algún</u></p>	<p>establecidos por la Asamblea con carácter general. En esta medida, además de una prohibición de nombrar personas que no cumplen esos requisitos, se incluye una disposición que requiere que los accionistas sólo nominen a personas que los cumplen. Esta disposición le aplica a cualquier accionista, sin distinción alguno. Se trata, entonces, de una medida de carácter general, en el mejor interés de la sociedad y todos sus accionistas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una vez nombrados, los Directores deben actuar en el mejor interés de la sociedad y todos sus accionistas (Ley 222 de 1995, art. 23). Los Directores no actúan en interés de sus nominadores. En esta medida, se propone una regulación de los eventos en que procederá la convocatoria a elecciones extraordinarias de la junta directiva con el fin de garantizar la continuidad de los directores elegidos en virtud del principio de representación proporcional de

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
	<u>miembro; o (ii) por remoción de algún miembro por parte de la Asamblea de Accionistas con la mayoría de los votos presentes en la reunión. Se entenderá por elección extraordinaria de Junta Directiva aquella que se lleve a cabo sin haberse cumplido el periodo estatutario de los Directores.</u>	<p>los accionistas y que actúan en el mejor interés de la sociedad y todos sus accionistas. De este modo, se propende por la continuidad en la implementación de los planes estratégicos de la compañía.</p>
<p>Artículo 32. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá por lo menos ocho (8) veces en el año; pero podrá sostener reuniones extraordinarias cuando sea citada por la misma Junta Directiva, por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus Miembros. La citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de un día, por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones, sin necesidad de citación previa. (...)</p>	<p>Artículo 32. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá por lo menos ocho (8) veces en el año; pero podrá sostener reuniones extraordinarias cuando sea citada por la misma Junta Directiva, por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus Miembros. La citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de un día, por lo menos, <u>salvo en el caso en que las reuniones sean citadas por dos de los miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso, la citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de tres (3) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, pero estando reunidos todos los miembros, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones, sin necesidad de citación previa. Al momento de cumplir con los plazos para convocar, ha de tenerse en cuenta que no se toman en consideración el día en que se convoca ni el día en que se llevará a cabo la reunión.</u></p>	<p>Se propone ampliar el plazo de convocatoria para garantizar la posibilidad de preparar las reuniones. Esto busca asegurar el adecuado funcionamiento de la Junta, para que ésta pueda actuar con la información y asesoría debidas, de modo que desempeñe sus funciones con el debido cuidado (Ley 222 de 1995, art. 23).</p>

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
	(...)	
<p>Artículo 33. Normas de Funcionamiento. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas siguientes:</p> <p>a. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo del artículo 29 de estos Estatutos, el Presidente de la Compañía asistirá a las reuniones pero la Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente sin la presencia de aquel;</p> <p>b. Deliberará con la presencia de cinco (5) de sus miembros, y esta misma mayoría de votos será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que estos estatutos o las disposiciones legales exijan una mayoría especial.</p>	<p>Artículo 33. Normas de Funcionamiento. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas siguientes:</p> <p><u>a. La Junta Directiva actuará como órgano colegiado. Las solicitudes de información de los miembros de Junta Directiva deberán (i) realizarse en sesiones de Junta Directiva; (ii) por escrito; y (iii) estar debidamente justificadas. La decisión será tomada en conjunto por la Junta Directiva, con la mayoría prevista en la ley y los estatutos, observando las reglas de conflicto de intereses.</u></p> <p>a. b. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo del artículo 29 de estos Estatutos, el Presidente de la Compañía asistirá a las reuniones pero la Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente sin la presencia de aquel;</p> <p>b-c. Deliberará con la presencia de cinco (5) de sus miembros, y esta misma mayoría de votos será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que estos estatutos o las disposiciones legales exijan una mayoría especial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se precisa con base en lo dispuesto en la ley, en el sentido de que la junta directiva deberá actuar y, en consecuencia, tomar decisiones como órgano colegiado. Lo anterior, con el fin de evitar que un director individualmente considerado pueda llegar a entender que puede solicitarle a la administración cualquier tipo de información y/o documentación. • Asimismo, se regula en detalle el procedimiento para la toma de decisiones de la junta directiva ante un conflicto de cualquiera de sus miembros con el fin de que la junta siempre pueda desempeñar sus funciones. • Finalmente, y en línea con propuestas anteriores, se pretende dar claridad sobre quién actuaría como Secretario en las reuniones de junta directiva, con el fin de garantizar consistencia en las reuniones.

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
<p>Parágrafo: En el evento en que se presentare un potencial conflicto de interés (entendiéndose por tal, el contemplado en el artículo 23 de la ley 222 de 1995, así como cualquier otra norma que lo complemente, modifique o reemplace en el futuro) en virtud del cual alguno o varios de los miembros de Junta Directiva debieren abstenerse de participar en la deliberación y votación, el quórum estará conformado por aquellos miembros de la Junta Directiva que no estuvieren bajo el potencial conflicto de interés, y las decisiones se adoptarán con la mayoría simple de estos, siempre que se logre el quórum decisorio requerido por la ley. De lo contrario, la decisión que genera el posible conflicto deberá someterse a consideración de la Asamblea General de Accionistas.</p>	<p>Parágrafo: En el evento en que se presentare <u>presentare presente</u>—un potencial conflicto de interés (entendiéndose por tal, el contemplado en el artículo 23 de la ley 222 de 1995, así como cualquier otra norma <u>o disposición de la Compañía</u> que lo complemente, modifique o reemplace en el futuro) en virtud del cual alguno o varios de los miembros de Junta Directiva debieren abstenerse de participar en la deliberación y votación, el quórum estará conformado por aquellos miembros de la Junta Directiva que no estuvieren bajo el potencial conflicto de interés, y las decisiones se adoptarán con la mayoría simple de estos, siempre que se logre el quórum decisorio requerido por la ley. De lo contrario, la decisión que genera el posible conflicto deberá someterse a consideración de la Asamblea General de Accionistas. <u>se deberá observar el siguiente procedimiento:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los directores que revelaron el conflicto se abstendrán de participar en la respectiva deliberación y decisión. 2. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir si cuenta con un quórum mínimo de cinco (5) miembros no conflictuados. Las decisiones serán aprobadas si 	

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
	<p>reciben el voto favorable de cinco (5) o más miembros de la Junta Directiva.</p> <p>3. Si la Junta no cuenta con el quórum mínimo al que se refiere el numeral 2 anterior, la Junta convocará una reunión de la Asamblea General de Accionistas para que decida si autoriza a los miembros que manifestaron el conflicto a participar en una o más reuniones de Junta Directiva en que se debatan y decidan los asuntos que dieron lugar al respectivo conflicto de interés.</p> <p>4. Si, tras la decisión de la Asamblea, la Junta Directiva cuenta con un quórum mínimo de cinco (5) miembros no conflictuados, la propuesta que dio lugar al conflicto será sometida a la Junta Directiva. La decisión será aprobada si reciben el voto favorable de cinco (5) o más miembros de la Junta Directiva.</p> <p>5. Si, tras la decisión de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva no cuenta con un quórum mínimo de cinco (5) miembros no conflictuados, la Junta perderá competencia para decidir sobre el asunto que dio lugar al conflicto de interés y la Asamblea podrá decidir</p>	

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
<p>(...)</p> <p>e. Las actas serán suscritas por el Presidente de la respectiva reunión y por el Secretario que haya actuado en ella, si se tratare de reunión presencial. Cuando no fuere presencial, el acta será firmada por el representante legal y por el Secretario de la Compañía o, a falta de este último, por alguno de los Directores. En todos los casos, las actas se someterán a aprobación en la siguiente reunión de la Junta Directiva, salvo que la misma Junta Directiva determine su aprobación en la misma reunión o a través de una comisión que expresamente designe para dicho efecto.</p>	<p>directamente sobre dicho asunto, salvo que la Asamblea, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, adopte otra solución.</p> <p>(...)</p> <p><u>e.f.</u> Las actas serán suscritas por el Presidente de la respectiva reunión y por el Secretario que haya actuado en ella <u>General de la Compañía, quien actuará siempre como Secretario de las reuniones de Junta Directiva, y en su ausencia temporal o permanente, por quien la Junta Directiva haya designado para tal efecto.</u> Cuando <u>la reunión</u> no fuere presencial, el acta será firmada por el Representante Legal y por el Secretario de la Compañía o, a falta de este último, por alguno de los Directores. En todos los casos, las actas se someterán a aprobación en la siguiente reunión de la Junta Directiva, salvo que la misma Junta Directiva determine su aprobación en la misma reunión o a través de una comisión que expresamente designe para dicho efecto.</p>	
<p>Artículo 34. 2. En relación con el Gobierno Corporativo: (...)</p>	<p>Artículo 34. 2. En relación con el Gobierno Corporativo: (...)</p>	<p>Consagrar expresamente la facultad que tiene la Junta Directiva de designar al representante legal responsable del envío y actualización</p>

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
	<p><u>f. Designar al representante legal responsable del envío y actualización de la información ante el Registro Nacional de Valores y Emisores-RNVE.</u></p> <p><u>g. Expedir la reglamentación correspondiente relacionada con los criterios de independencia de los miembros de la Junta Directiva.</u></p> <p><u>h. Expedir la reglamentación correspondiente relacionada con el ejercicio del derecho de inspección.</u></p> <p><u>i. Expedir la reglamentación correspondiente orientada a establecer el procedimiento que se adelantará para verificar que los candidatos a miembro de Junta Directiva revistan los requisitos de independencia y no se encuentren inmersos en causales de inhabilidad e incompatibilidad. Dicha reglamentación podrá, entre otros, establecer la información y documentación mínima que un accionista y sus candidatos postulados deberán suministrar para efectos de adelantar las verificaciones correspondientes.</u></p> <p><u>j. Expedir la reglamentación en materia de deberes de empleados y administradores.</u></p>	<p>de la información ante el Registro Nacional de Valores y Emisores-RNVE.</p> <p>Garantizar que los miembros de la Junta Directiva conozcan y se apeguen a lo dispuesto en las políticas y demás documentos de gobierno corporativo de la compañía.</p> <p>De otro lado, una vez la Junta reglamenta los asuntos a que se refiere la reforma, existen procedimientos claros y públicos que aseguran la transparencia en el actuar de la Junta.</p>

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
	<u>La reglamentación que expida la Junta Directiva con fundamento en esta disposición estatutaria en relación con los literales g, h, i, y j será de obligatorio cumplimiento para los administradores y accionistas de la Compañía.</u>	

Bloque No.4: Reformas a las disposiciones varias.

Comprende los artículos: 16, 37, 38, 43, 51 y 59.

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
<p>Artículo 16. Órganos Sociales. Para los fines de su dirección, administración y representación, la Compañía tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas; b) Junta Directiva; c) Presidente y d) Presidencia Operativa Retail Colombia. La dirección de la Compañía corresponde, en primer término, a la Asamblea de Accionistas y, en segundo lugar, a la Junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal de la Compañía y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Presidente de la Compañía. (...)</p>	<p>Artículo 16. Órganos Sociales. Para los fines de su dirección, administración y representación, la Compañía tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas; b) Junta Directiva; c) Presidente y d) Presidencia Operativa Retail Colombia. La dirección de la Compañía corresponde, en primer término, a la Asamblea de Accionistas y, en segundo lugar, a la Junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal de la Compañía y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Presidente de la Compañía. (...)</p>	<p>Se propone la reforma para evitar dos posibles confusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que la Asamblea es un órgano administrativo que podría desempeñar funciones que estatutariamente corresponden a la Junta – con lo cual se evitan violaciones al artículo 420 del Código de Comercio; y • Que sólo el Presidente puede representar legalmente a la Compañía, lo cual no

		corresponde a la estructura de representación prevista en los estatutos sociales.
<p>Artículo 37. Otros Representantes Legales. (...)</p> <p>Parágrafo Cuarto. El agente de cumplimiento para el envío y suministro de información relevante ante la Superintendencia Financiera de Colombia será la persona que ocupe el cargo de Vicepresidente Financiero de la Compañía o el cargo que haga sus veces.</p>	<p>Artículo 37. Otros Representantes Legales. (...)</p> <p>Parágrafo Cuarto. El agente de cumplimiento para el envío y suministro de información relevante ante la Superintendencia Financiera de Colombia será la persona que ocupe el cargo de Vicepresidente Financiero de la Compañía o el cargo que haga sus veces. En cumplimiento de lo anterior, se creará un espacio de información para los accionistas e inversionistas en la página web de la Compañía.</p>	La propuesta busca garantizar consistencia, el lenguaje sugerido proviene del artículo 37e (funciones del Presidente) y es agregado en este parágrafo.
<p>Artículo 38. Funciones. (...)</p> <p>e. Mantener al mercado debidamente informado acerca de los hechos relevantes y materiales acaecidos en la Compañía, así como de sus principales riesgos, mediante la remisión oportuna de la información a la Superintendencia Financiera y a las Bolsas de Valores en las cuales se encuentren inscritos los títulos emitidos por la Compañía. Lo anterior, con el fin de que los accionistas e inversionistas puedan informarse constantemente de los hechos, actos y</p>	<p>Artículo 38. Funciones. (...)</p> <p>e. Mantener al mercado debidamente informado acerca de los hechos relevantes y materiales acaecidos en la Compañía, así como de sus principales riesgos, mediante la remisión oportuna de la información a la Superintendencia Financiera y a las Bolsas de Valores en las cuales se encuentren inscritos los títulos emitidos por la Compañía. Lo anterior, con el fin de que los accionistas e</p>	<p>En línea con la sugerencia anterior, se propone eliminar este literal pues el Presidente de la Compañía no sería la persona encargada de divulgar la información relevante al mercado.</p> <p>De acuerdo con el artículo 5.2.4.3.7 del Decreto 2555 de 2010, tanto la sociedad emisora como su representante legal serán los responsables de la divulgación de información a través de este mecanismo. Sin embargo, cuando la</p>

<p>operaciones relevantes relacionados con la Compañía que de alguna forma puedan afectar sus intereses. En concordancia con el Parágrafo 4to del Artículo 37, El Vicepresidente Financiero cumplirá la función de agente de cumplimiento de información relevante. En cumplimiento de lo anterior, se creará un espacio de información para los accionistas e inversionistas en la página web de la Compañía;</p> <p>(...)</p>	<p>inversionistas puedan informarse constantemente de los hechos, actos y operaciones relevantes relacionados con la Compañía que de alguna forma puedan afectar sus intereses. En concordancia con el Parágrafo 4to del Artículo 37, El Vicepresidente Financiero cumplirá la función de agente de cumplimiento de información relevante. En cumplimiento de lo anterior, se creará un espacio de información para los accionistas e inversionistas en la página web de la Compañía;</p> <p>(...)</p>	<p>sociedad emisora tenga múltiples representantes legales (como ocurre en este caso), deberá designarse a uno como el responsable del suministro de información. En el caso de la compañía, este funcionario es el Vicepresidente Financiero.</p>
<p>Artículo 43. Nombramiento y funciones. La Compañía tendrá un Secretario General quien ostentará igualmente una posición ejecutiva dentro de la Compañía, por lo que su nombramiento y remoción corresponderá a la Junta Directiva según propuesta del Presidente de la Compañía previo informe del Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 43. Nombramiento y funciones. La Compañía tendrá un Secretario General quien <u>podrá</u> ostentará igualmente una posición ejecutiva dentro de la Compañía. por lo que</p> <p><u>En el evento en que el Secretario General a la vez ostente una posición ejecutiva en la Compañía,</u> su nombramiento y remoción corresponderá a la Junta Directiva según propuesta del Presidente de la Compañía previo informe del Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo.</p> <p><u>En el caso en que el Secretario General no ostente una posición ejecutiva en la Compañía, su nombramiento y remoción</u></p>	<p>Aclarar que la concurrencia de las calidades de Secretario General y Ejecutivo de la Compañía, es una posibilidad, sin ser obligatorio que quien ejerza como Secretario General deba ocupar una posición ejecutiva en la Compañía.</p> <p>Incluir la regulación sobre el nombramiento y la remoción del Secretario General, según lo dispuesto en la medida 18.3 de Código País. (Circular Externa 028 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia).</p>

	<p>corresponderá a la Junta Directiva previo informe del Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo.</p> <p>El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (...)</p>	
<p>Artículo 51. Soluciones de diferencias. Las diferencias que ocurran entre los accionistas por razón del contrato social, los accionistas y la sociedad, o los accionistas y la Junta Directiva, , durante la existencia de ésta, en el momento de la disolución o en el período de la liquidación, y que no pueda ser resuelto directamente entre los involucrados dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, integrado por tres árbitros designados de común acuerdo por las partes, y a falta de acuerdo, por la Cámara de Comercio de Medellín. La decisión deberá proferirse en derecho, aplicando preferentemente las normas contenidas en los presentes estatutos y, en lo que no dispongan éstos o las leyes colombianas, los principios generales de derecho y la equidad natural, todo ello conforme a las normas legales que regulen el proceso arbitral. Si la Cámara de Comercio no designare los árbitros por cualquier motivo, la designación se efectuará</p>	<p>Artículo 51. Soluciones de diferencias.Las diferencias que ocurran entre los accionistas por razón del Todas las diferencias relativas al contrato social, los accionistas y la sociedad, o los accionistas y la Junta Directiva, que surjan durante la existencia de ésta la Compañía, en el momento de la disolución o en el período de la liquidación, y que no puedan ser resueltos directamente entre los involucrados dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, integrado por tres árbitros designados de común acuerdo por las partes, y a falta de acuerdo, por la Cámara de Comercio de Medellín. La decisión deberá proferirse en derecho, aplicando preferentemente las normas contenidas en los presentes estatutos y, en lo que no dispongan éstos o las leyes colombianas, los principios generales de derecho y la equidad natural, todo ello conforme a las normas legales que regulen el proceso arbitral. Si la Cámara de Comercio no designare los árbitros por</p>	<p>La propuesta busca hacer la cláusula arbitral aplicable a todas las diferencias que se puedan suscitar en la Compañía.</p> <p>Se suprime la mención a la “equidad natural” para garantizar que el arbitraje sea en derecho.</p>

<p>con arreglo a las normas legales de carácter procesal aplicables al caso. Para efectos de esta cláusula se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostenga una misma pretensión.</p> <p>(...)</p>	<p>cualquier motivo, la designación se efectuará con arreglo a las normas legales de carácter procesal aplicables al caso. Para efectos de esta cláusula se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostenga una misma pretensión.</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 59. Gobierno Corporativo y Transparencia. La Compañía, sus administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir las normas de gobierno corporativo, transparencia, prevención al fraude y corrupción, contempladas en la ley, en los presentes estatutos, así como en las demás políticas que con posterioridad adopte la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, atendiendo a las recomendaciones contenidas en el Código País promulgado por la Superintendencia Financiera y a las normas y reglamentaciones expedidas en relación con la transparencia y prevención del fraude y la corrupción nacional y transnacional.</p>	<p>Artículo 59. Gobierno Corporativo y Transparencia. La Compañía, <u>sus accionistas</u>, sus administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir las normas <u>establecidas</u> de gobierno corporativo, transparencia, prevención al fraude y corrupción, contempladas en la ley, en los presentes estatutos, así como en las demás políticas que con posterioridad adopte la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, atendiendo a las recomendaciones contenidas en el Código País promulgado por la Superintendencia Financiera y a las normas y reglamentaciones expedidas en relación con la transparencia y prevención del fraude y la corrupción nacional y transnacional.</p>	<p>Se plantea la reforma por la conveniencia de hacer extensiva esta obligación a los accionistas de la Compañía, debiéndose aplicar a todas las normas estatutarias y demás normas internas de la Compañía.</p>